

**RES. No.0266/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0127, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 14 de octubre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de Persona natural, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita la información siguiente:

**Para fines académicos podrían brindarme la siguiente información:**

**Denominación de registro de los automóviles sedan de gasolina y eléctricos.**

**Importación de vehículos nuevos y lugar de procedencia.**

**Importación de vehículos de segunda mano y lugar de procedencia.**

**Importación de combustible para vehículos.**

**Consumo de combustible por tipo de vehículo.**

**Importación de combustible para la generación de energía.**

**La más reciente posible y de la última década, si alguna información no es de la competencia aduanas por favor indicar la instancia correspondiente, gracias.**

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico

#### **Y CONSIDERANDO:**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, con base a los artículos 88 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante **RES. No.0257/2019/UAIP** de fecha 15 de octubre de 2019, en el que debió subsanar hasta el día 28 de octubre del presente año; y en virtud de que no lo hizo en el tiempo establecido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en el cual el señor [REDACTED] tuvo que dar respuesta a la prevención, en el sentido que aclarara la partida arancelaria en relación a la información que está solicitando; lo anterior para facilitar la respuesta a la información solicitada; lo anterior sin perjuicio

que él interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **se RESUELVE:**

**Declarase Inadmisible:** La solicitud de información número DGA-2019-0127, recibida electrónicamente por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, de la Transparencia, el día 14 julio de 2019, presentada por [REDACTED], en los términos ya explicados.

En la cual se le hizo prevención mediante **RES. No.0257/2019/UAIP** de fecha 15 de octubre de 2019, la que debió subsanar hasta el día 28 de octubre del presente año; en ese sentido, se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública, en el que se le solicitó, aclarara la partida arancelaria en relación a la información que está solicitando; por lo que se archivará el expediente, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al correo electrónico proporcionado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información